

RESERVAN TIERRAS Y RECURSOS FORESTALES EN IQUITOS Y NAUTA, PARA RACIONALIZAR LA EXPLOTACION DE RECURSOS FORESTALES Y PLANIFICAR ACCIONES DE ASENTAMIENTO RURAL

DECRETO SUPREMO N° 154-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 01741-80-AA-DGFF de fecha 30 de diciembre de 1980 se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica para realizar un estudio detallado de los recursos suelo y forestal, a fin de establecer el potencial agropecuario y forestal del área seleccionada, definir la política, acciones y estrategia a seguir para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, planificándose los asentamientos humanos y la conservación del equilibrio ecológico del área de influencia de la proyectada carretera Iquitos-Nauta;

Que la Dirección Regional XII-Loreto ha solicitado la reserva de 101,838 Has. de tierras y recursos forestales ubicados en los distritos de Iquitos y Nauta, provincias de Maynas y Loreto, departamento de Loreto, con la finalidad de racionalizar la explotación de los recursos forestales y planificar las acciones de asentamiento rural en dicho ámbito;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 153° inciso 1) de la Resolución Ministerial N° 00298-81-AG-DS del 25 de marzo de 1981, que aprueba el Reglamento de Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que para los efectos de lo indicado en los considerandos anteriores, es necesario reservar las tierras y los recursos forestales correspondiente al ámbito referido en el segundo considerando;

Con la opinión favorable de la Dirección General Forestal y de Fauna y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

DECRETA:

Artículo 1°— Reservar un área de 101,838 Has. (Ciento un mil ochocientos treintiocho hectáreas) de tierras y recursos forestales ubicados en los distritos de Iquitos y Nauta, provincias de Maynas y Loreto, departamento de Loreto, con el objeto de racionalizar la explotación de los recursos forestales y planificar las acciones de asentamiento rural.

Artículo 2°— Los ocupantes del área reservada, que hayan ingresado a ella con anterioridad al presente Decreto Supremo, mantendrán la posesión que ejercen, teniendo derecho preferencial a la adjudicación del área que trabajan en una extensión que no sobrepase los límites de Ley.

Artículo 3°— A partir de la vigencia del Decreto Supremo, los órganos competentes del Ministerio de Agricultura no admitirán en el ámbito de la reserva, solicitudes sobre adjudicación de tierras de aptitud agropecuaria, otorgamiento de contratos de exploración y evaluación de recursos forestales y de extracción de madera y de productos diferentes a ella.

Quedan exceptuadas de esta disposición las solicitudes que deriven de contratos de exploración y evaluación de recursos forestales vigentes, cuyos estudios de factibilidad técnicoeconómica hayan sido aprobados; así como las de renovación de contratos de extracción vigentes.

Artículo 4°— El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°— El citado Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

✓ Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los nueve días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

PESQUERIA

SE CONSTITUYE COMISION DE RECEPCION DE PERSONAL, BIENES PATRIMONIO Y ACERVO DOCUMENTAL DE DIRECCION REGIONAL DE PESQUERIA III — TRUJILLO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-82-PE/DIREPE III

Trujillo, 24 de Noviembre de 1982

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 94 Ley de Organización del Sector Pesquería y Art. 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 17-81-PE, señala que las Direcciones Regionales de Pesquería tienen como finalidad hacer cumplir la política, legislación y planes del sector en el ámbito de su competencia;